



# Resolución Directoral

## Proyecto

### VISTO:

El Informe ARP N° 019-2022-MIDAGRI-SENASA-DSV-SARVF de fecha 11 de mayo de 2022, el cual identifica y evalúa los potenciales riesgos de ingreso de plagas reglamentadas al país en la importación del chinche predador *Orius laevigatus* (Fieber) de origen y procedencia Israel, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el primer párrafo del artículo 12° del Decreto Legislativo N° 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el segundo párrafo del artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA publicará los requisitos fito y zoonosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la Organización Mundial del Comercio;

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 032-2003-AG - Reglamento de Cuarentena Vegetal, establece que los requisitos fitosanitarios necesarios que se debe cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea Competente;

Que, el artículo 3° de la Resolución Jefatural N° 0162-2017-MINAGRI-SENASA, establece cinco categorías de riesgo fitosanitario, donde están agrupadas las plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados cuyo riesgo fitosanitario aumenta en forma ascendente;

Que, ante el interés en importar a nuestro país especímenes vivos del chinche predator *Orius laevigatus* (Fiebe) de origen y procedencia Israel; la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria del SENASA inició el respectivo estudio con la finalidad de dar sustento técnico que permita establecer los requisitos fitosanitarios para la importación del mencionado producto;

Que, como resultado de dicho estudio la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha establecido los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, la Resolución Jefatural N° 0162-2017-MINAGRI-SENASA y con el visado de la Subdirección de Cuarentena Vegetal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.**- Establecer los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de especímenes vivos de *Orius laevigatus* (Fieber) de origen y procedencia Israel, de la siguiente manera:

1. El envío deberá contar con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen.
2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen:  
Declaracion adicional:
  - El material biológico procede de un laboratorio, centro de investigación o centro de producción registrado por la ONPF del país de origen.
  - La vermiculita que contiene al material biológico es inerte y se encuentra esterilizado.
3. Los envases serán nuevos y de primer uso, libre de cualquier material extraño al producto autorizado, debidamente etiquetado con la identificación del material biológico, número de lote de producción y país de origen.
4. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.
5. El Inspector de Cuarentena Vegetal tomará una muestra del material biológico para su remisión a la Subdirección de Control Biológico del SENASA para la identificación del material importado, quedando el envío retenido hasta la obtención de los resultados de análisis. El costo del diagnóstico será asumido por el importador.